

Asunto T-55/01 R

**Asahi Vet, S.A.,
contra
Comisión de las Comunidades Europeas**

«Procedimiento sobre medidas provisionales — Autorización de un aditivo en la alimentación animal — Directiva 70/524/CEE — Admisibilidad»

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 5 de julio de 2001 II-1935

Sumario del auto

1. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Requisitos de admisibilidad — Admisibilidad del recurso principal — Falta de pertinencia — Límites*
(Arts. 242 CE y 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 1)

2. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Concepto — Actos que producen efectos jurídicos obligatorios — Actos de trámite — Exclusión*
(Art. 230 CE; Directiva 70/524/CEE del Consejo)

1. El problema de la admisibilidad del recurso principal no debe examinarse, en principio, en el marco de un procedimiento sobre medidas provisionales, so pena de que se prejuzgue el fondo del asunto. No obstante, cuando se plantee la inadmisibilidad manifiesta del recurso principal al que se une la demanda de medidas provisionales, puede resultar necesario determinar si existen elementos que, a primera vista, permiten afirmar la admisibilidad de tal recurso.

(véase el apartado 51)

2. Constituyen actos o decisiones susceptibles de un recurso de anulación a efectos del artículo 230 CE las medidas que producen efectos jurídicos vinculantes que pueden afectar a los intereses de la demandante, modificando sensiblemente su situación jurídica.

Cuando se trata de actos o de decisiones cuya elaboración se lleva a cabo en varias fases, en particular al finalizar un procedimiento interno, en principio constituyen únicamente actos susceptibles de recurso de anulación las medidas que fijan definitivamente la posición de la institución al término de dicho procedimiento, con exclusión de los trámites intermedios, cuyo objeto es preparar la decisión final.

El procedimiento de obtención de la autorización comunitaria de un aditivo utilizado en la alimentación animal, establecido en el artículo 4 de la Directiva 70/524 sobre los aditivos en la alimentación animal, se lleva a cabo en varias fases y el hecho de que se aplaze para una reunión siguiente la definición de una posición sobre la inocuidad de un producto no constituye una medida que fije definitivamente la posición de la Comisión.

(véanse los apartados 61, 62 y 67)